

"Gobierno de la Unidad Putumayense"

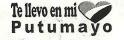
No. 5 1 1 DEL 2 6 OCT 2011

CONTRATANTE	GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
CLASE DE CONTRATO	COMPRAVENTA
CONTRATISTAS	LUIS EDUARDO BURGOS HERNANDEZ, CC. No. 5.348.715 expedida en Colon (P). ANA LUISA BURGOS HERNANDEZ, CC. No. 27.472.567 expedida en Colon (P). JUDITH TERESA BURGOS HERNANDEZ, CC. No. 27.472.712 expedida en Colon (P).
VALOR TOTAL DE CONTRATO	L CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$ 490.000.000,00) MDA/CTE
PLAZO DE CONTRATO	UN (1) MES

Entre los suscritos a saber: JULIO BYRON VIVEROS CHAVES, identificado con cédula de ciudadanía número 18.123344 expedida en Mocoa - Putumayo, Designado mediante Decreto No. 3683 del 05/10/2010, obrando en su calidad de Gobernador del Departamento del Putumayo, y por ende representante legal de esta entidad de derecho público, facultado para contratar por la Ley 80 del 28 de octubre de 1993, artículo 11, numeral 3, literal b, y Ordenanza No. 609 del 28/01/2011, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE; y por la otra, LUIS EDUARDO BURGOS HERNANDEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.348.715 expedida en Colon (P), ANA LUISA BURGOS HERNANDEZ, identificada con la cedula de ciudadanía numero 27.472.567 expedida en Colon (P) y JUDITH TERESA BURGOS HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía numero 27.472.712 expedida en Colon, residentes y vecinos del municipio de Mocoa, plenamente capaz, obrando en nombre propio y quien para los efectos del presente contrato se denominarán en adelante LOS VENDEDORES, hemos acordado celebrar como en efecto se celebrará el presente contrato de Compraventa que se regirá bajo las cláusulas expuestas a continuación, previas las siguientes consideraciones: 1-. Que DEPARTAMENTO viabilizó y aprobó el "PROYECTO FORTALECIMIENTO DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD POLICÍA, EJERCITO Y DAS EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.", debidamente registrado en el Banco de programas y proyectos de la Secretaría de Planeación Departamental -BPID- con el N° 2010-86-0262. 2-. Que el artículo 2°, numeral 4°, literal i de la Ley 1150 de 2007, señala que para el arrendamiento o adquisición de inmuebles, procede la modalidad de selección de contratación directa. 3-. Que en el mismo orden, el artículo 83 del Decreto 2474 de 2008, establece la adquisición de inmuebles como una causal de contratación directa. 4-. Que de conformidad con los estudios previos realizados por la Secretaría de Gobierno Departamental, se cumplió con los requisitos previstos en el artículo 4º del Decreto 3576 de 2009 para la estimación técnica y razonada del valor del predio, obrando rendición de avalúo practicado por perito debidamente inscrito en el Registro Nacional de Avaluadores. 5-. Que mediante ordenanza No. 612 del 31 de enero de 2011, se autorizó al Gobernador del putumayo para la enajenación y cesión de bienes inmuebles en jurisdicción del Departamento, en







"Gobierno de la Unidad Putumayense"

No. 5 1 1 DEL 2 6 OCT 2011

ejecución de proyectos de fortalecimiento a la Seguridad Ciudadana, estabilización económica y desarrollo social, contemplados en el Plan de Desarrollo Departamental. 6-. Que en cumplimiento a lo señalado en el artículo 77 del Decreto 2474 de 2008, se profirió acto administrativo de justificación de la presente contratación directa. 7-. Que existe disponibilidad presupuestal para amparar el pago del valor del presente contrato. 8-. Que mediante aviso se invitaron a las veedurías ciudadanas a ejercer control social sobre el presente proceso. 9-. Que el presente contrato se regirá, además de sus estipulaciones, por las disposiciones de las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, sus normas relacionadas, los principios de la buena fe y la equidad, de manera tal que las partes eviten incurrir en conflictos de intereses o conductas desleales o ilícitas. 10-. Que los suscribientes del presente contrato, manifiestan bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, que no se hayan incursos en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad, y que en caso de sobrevenir alguna, actuarán conforme las normas vigentes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA .- OBJETO: "CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO FORTALECIMIENTO DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD POLICÍA, EJERCITO Y DAS EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MOCOA CON UNA EXTENSIÓN DE 4.802 M2, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL DISTRITO DE POLICÍA.", requerimiento aprobado en el marco Comité territorial de orden público celebrado el día 13 de Septiembre de 2011 en desarrollo del proyecto: denominado "PROYECTO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD, POLICIA, EJERCITO Y DAS EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"". Parágrafo Primero.- En virtud del objeto del presente contrato, LOS VENDEDORES transfieren a favor del DEPARTAMENTO, a título de compraventa, el derecho de dominio y la posesión material que tiene y ejerce sobre el inmueble ubicado Casco Urbano del Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo, inscrito bajo la Matrícula Inmobiliaria N° 440-62302, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa, enmarcado dentro de los siguientes linderos: ORIENTE: En 47.19 Mts Lineales con el señor Ángel R. Erazo y en 97.22. Mts Lineales con el Barrio la Independencia.; OCCIDENTE: En 43.23 Mts Lineales con Cendero Peatonal y en 101.70 Mts Lineales con la Vía Pública.; NORTE: En 59.35 Mts Lineales con predios de Coldeportes y ENCIERRA. Parágrafo Segundo.- Cabe anotar que si bien en la escritura pública No. 1931 de 7 de octubre de 2011 y en el certificado de instrumentos públicos se establece una extensión del predio a adquirir de 8.497 M2, mediante levantamiento topográfico realizado la secretaria de Planeación del Municipio de Mocoa, topógrafo LUIS E. ARTEAGA A., se puedo determinar que la extensión real es de 4.802 M2, en consecuencia al momento de firmar la escritura pública los respectivos vendedores se comprometen a realizar la debida aclaración a la misma. Parágrafo Tercero.- No obstante la indicación de áreas y medidas, este predio se





Te llevo en mi Putumayo

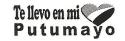
REPÚBLICA DE COLOMBIA GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO "Gobierno de la Unidad Putumayense"

No. 5 1 1 DEL 2 6 OCT 2011

vende como cuerpo cierto. SEGUNDA.- TRADICIÓN: Declaran LOS VENDEDORES que el predio objeto de transferencia al DEPARTAMENTO, presenta la siguiente situación jurídica: como propietarios del referido predio figuran los Señores; LUIS EDUARDO BURGOS HERNANDEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.348.715 expedida en Colon (P), ANA LUISA BURGOS HERNANDEZ, identificada con la cedula de ciudadanía numero 27.472.567 expedida en Colon (P) y JUDITH TERESA BURGOS HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía numero 27.472.712 expedida en Colon. Tal como lo dispone la Anotación Nº 1 de fecha 10 de Octubre de 2011 del referido certificado. Según esta Anotación, los propietarios lo adquirió por compraventa que le hiciere FRANCISCO JAVIER ORTIZ VILLOTA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.888.030 de Buga (Valle), mediante las matriculas 7991, 17276 y 17277 del 10 de Octubre del 2011, debidamente inscrita bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria Nº 440-62302.TERCERA.- VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos a que haya lugar el valor total del presente contrato asciende a la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$490.000.000) MDA/CTE, los cuales se cancelaran por parte del DEPARTAMENTO a favor de los VENDEDORES, en un solo pago, a la entrega de la Escritura Pública adjuntando el respectivo certificado de libertad y tradición otorgado por la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Mocoa a nombre de la Gobernación del Departamento del Putumayo, y la presentación de comprobantes de pago de aportes a Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales), liquidados con base en las normas vigentes aplicables a este tipo de contratos. TERCERA.-OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: 1) Cancelar el valor del predio, previa suscripción del contrato de compraventa, protocolización y registro de la respectiva Escritura Pública de Compraventa de bien inmueble; 2) Brindar el apoyo técnico necesario para el desarrollo de las actividades contempladas en el contrato; 3) Las demás que se concreten por mutuo acuerdo entre las partes durante la ejecución del contrato. CUARTA.- OBLIGACIONES DE LOS VENDEDORES. Constituyen obligaciones de los VENDEDORES, las siguientes: 1) Realizar la respectiva aclaración de escritura pública a fin de que se determine la extensión real del inmueble. 2) Transferir los derechos de uso, posesión y dominio sobre el inmueble descrito en el parágrafo primero de la cláusula primera de este documento, junto con todos sus usos y costumbres y servidumbres que legalmente le corresponde, a título de venta a favor del DEPARTAMENTO. 3) Garantizar que el predio objeto de compraventa se encuentra a paz y salvo por concepto de todo gravamen. 4) Gestionar el registro provisional de la Escritura Pública de venta a favor de la Gobernación del Departamento del Putumayo. 5) Hacer entrega real y material del inmueble objeto de compraventa a favor del DEPARTAMENTO, una vez perfeccionado el contrato. 6) Asumir el pago de toda clase de impuestos, contribuciones, tasas y demás cargas impositivas por concepto de la entrega del bien inmueble a paz y salvo y escrituración del mismo a favor de la Gobernación del Departamento del Putumayo. 7) Las demás que se concreten por mutuo acuerdo entre las partes durante la ejecución del contrato. QUINTA.- LIBERTAD Y SANEAMIENTO: LOS VENDEDORES garantizan que son propietarios exclusivos del inmueble objeto del presente contrato de compraventa, y que lo poseen materialmente de manera quieta, pública y pacífica, que no lo ha prometido en venta ni enajenado por acto anterior al presente y que lo transfiere libre







"Gobierno de la Unidad Putumayense"

de pleitos pendientes, limitaciones y condiciones resolutorias del dominio, embargos, arrendamiento por escritura pública o por documento privado, administración anticrética, patrimonio de familia inembargable, afectación a vivienda familiar, censo, usufructo, uso o habitación. En todo caso, EL VENDEDOR se obligan a salir al saneamiento de este inmueble en los casos previstos por la ley. SEXTA.- ORIGEN DE RECURSOS: LOS VENDEDORES manifiesta expresamente para efectos propios de la Ley de Extinción de Dominio y aquellas normas que la adicionen, modifiquen o reformen, que el bien objeto del presente contrato de compraventa, así como los dineros con que se satisfacen las prestaciones derivadas de la Cláusula Cuarta de este instrumento, provienen o se originan en el ejercicio de actividades lícitas. SÉPTIMA.- INDEMNIDAD: LOS VENDEDORES asumen en forma total y exclusiva, la responsabilidad que se derive por las declaraciones aquí consignadas, así como la responsabilidad por los perjuicios que puedan derivarse de sus acciones u omisiones, en consecuencia, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO contra todo reclamo, demanda, acción legal, que pueda causarse o surgir por acciones administrativas y/o judiciales iniciadas en su contra por concepto o con ocasión de la propiedad objeto de transferencia. OCTAVA -IMPUTACION PRESUPUESTAL: EL DEPARTAMENTO pagará el valor del presente contrato con cargo al rubro Fondo de Seguridad Ciudadana (F.S.C), discriminados SECTOR: DERECHOS DIMENSION: GESTION SOCIAL: CONVIVENCIA Y SEGURIDAD; PROGRAMA: CULTURA PARA LA CONVIVENCIA. LA PAZ Y LA SEGURIDAD; SUBPROGRAMA: SEGURIDAD CIUDADANA, PROYECTO: "PROYECTO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD POLICÍA, EJERCITO Y DAS EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.", VALOR; CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$490.000.000) MDA/CTE, según Certificado de Disponibilidad presupuestal N° 3744 de fecha 29/09/2011. No obstante, el pago se sujetará al respectivo registro presupuestal expido por la Oficina de Presupuesto Departamental. NOVENA.-VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato, es decir, el tiempo durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar el objeto y obligaciones del contrato a entera satisfacción de la Gobernación del Putumayo, es de treinta (30) días hábiles, contados a partir de su legalización. DECIMA.- SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la vigencia del contrato, mediante la suscripción de un acta donde coste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión, debiendo LOS VENDEDORES ampliar la garantía única por el término de la suspensión. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones de LOS VENDEDORES, para ser aceptadas, éste debe comunicarlas por escrito al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho con la debida comprobación del mismo. UNDECIMA.- LUGAR DE EJECUCIÓN: El objeto y obligaciones del contrato se realizarán en el Municipio de Mocoa. DUODECIMA.- GARANTIAS: LOS VENDEDORES se comprometen a constituir a su costa y a favor del DEPARTAMENTO, ante una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente establecida en el país, una póliza que garantice:

CLASE DE AMPARO

LIQUIDACIÓN

VIGENCIA





REPÚBLICA DE COLOMBIA GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO "Gobierno de la Unidad Putumayense"



No. 5 1 1 DEL 2 6 OCT 2011

Cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

10% del valor del contrato

Plazo del contrato y doce (12) meses más, a partir de la fecha de su perfeccionamiento.

Parágrafo Primero.- La constitución de los amparos aquí exigidos no exonera a LOS VENDEDORES de las responsabilidades en relación con los riesgos asegurados. Parágrafo Segundo.- Será de cargo de LOS VENDEDORES el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías. Igualmente deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. Parágrafo Tercero.- En los casos en que se prorroque el plazo de ejecución del contrato y/o se adicione en valor, LOS VENDEDORES se comprometen, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de la minuta respectiva y antes de de vencerse el plazo inicial del contrato, a presentar el certificado de modificación de la garantía de conformidad con el nuevo plazo y/o valor pactados. DECIMA TERCERA - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de LOS VENDEDORES, EL DEPARTAMENTO podrá imponerle multas diarias y sucesivas a razón del uno por ciento (1x100) del valor total del contrato, por cada día calendario que transcurra entre el incumplimiento de la obligación y hasta cuando esta efectivamente se cumpla, hasta completar diez (10) días y sin que el valor total de las multas pueda sobrepasar el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. DÉCIMA CUARTA - PENAL PECUNIARIA: Se establece como penal pecuniaria, la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que EL DEPARTAMENTO hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento. Tal decisión, como lo ordena el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, se aplicará garantizando el debido proceso al sancionado y se hará efectiva directamente por la entidad, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. DÉCIMAQUINTA.- CESIÓN: En razón a que el presente contrato se celebra en consideración a las calidades de LOS VENDEDORES, el mismo no podrá cederse sin consentimiento previo y expreso del DEPARTAMENTO. DÉCIMASEXTA .- SUPERVISIÓN: El seguimiento y control de la ejecución del presente contrato estará a cargo del Secretario de Gobierno del Departamento del Putumayo o del funcionario que se delegue para tal fin. DÉCIMASEPTIMA - GASTOS: Los gastos que se requieran para la legalización de este contrato correrán por cuenta de LOS VENDEDORES. DÉCIMA OCTAVA.-TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: Las partes, de común acuerdo, podrán dar por terminado el contrato, mediante la suscripción de un Acta donde coste tal evento. DÉCIMANOVENA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación al presente contrato diferente de la prórroga del plazo, deberá hacerse constar en un modificatorio y/o contrato adicional suscrito por las partes. Dicha modificación tendrá lugar cuando, durante la ejecución de este contrato, se den circunstancias especiales que justifiquen cambios en los aspectos contemplados en la propuesta presentada por LOS VENDEDORES, para cuya adopción se requerirá del concepto favorable y previo del supervisor del contrato. VIGESIMA - CLAUSULAS





REPÚBLICA DE COLOMBIA GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO Te llevo en mi P u t u m a y o

"Gobierno de la Unidad Putumayense"

No. 5 1 1 DEL 2 6 OCT 20.11

EXCEPCIONALES: Se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales de Interpretación, Modificación y Liquidación Unilaterales, y Caducidad, que aplicará EL DEPARTAMENTO en los términos y condiciones previstas por el estatuto de contratación pública para el efecto. VIGESIMAPRIMERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Harán parte integral del Contrato los siguientes documentos: Estudio previo, Invitación a presentar propuesta, CDP, propuesta presentada por LOS VENDEDORES y sus anexos. acta de verificación de propuesta, comprobante del pago de la publicación del contrato cuando a ello haya lugar. Póliza única de garantía, Registro presupuestal, pago de estampillas y todo documento que se genere con la eiecución del contrato. VIGÉSIMASEGUNDA.-PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere de: 1) Constitución por parte de LOS VENDEDORES de la Garantía única de cumplimiento y por parte del DEPARTAMENTO de su Aprobación con sus respectivos amparos. 2) Expedición de Registro Presupuestal. Y entrega por parte de LOS VENDEDORES, del comprobante de pago de publicación del contrato. Los gastos que ocasione el perfeccionamiento del presente contrato serán asumidos por LOS VENDEDORES. Parágrafo 1º. Además LOS VENDEDORES se obligan al pago de estampillas correspondientes (Liquidación oficina de Pagaduría Departamental). Parágrafo 2º. LOS VENDEDORES se obligan a cumplir los requisitos de legalización del contrato dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su suscripción. VIGESIMATERCERA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA: Los conflictos que surian durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. VIGESIMA CUARTA. -DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos contractuales se fija como domicilio contractual la ciudad de Mocoa Putumavo.

Por EL DEPARTAMENTO;

JULIO BYRON VIVEROS CHAVES
Gobernador del Departamento del Putumayo

Por LOS VENDEDORES,

LUIS EDUARDO BURGOS HERNANDEZ
Vendedor





"Gobierno de la Unidad Putumayense"

\$20,000

PUCCULARIA

PROBIENESTAR ADULTO MAYOR

\$20,000

PROBIENESTAR ADULTO MAYOR

AND A COUNTY

ADU!

\$20,000

PROBIENESTAR ADULTO MAYOR

Luisa Burgos

ANA LUISA BURGOS HERNANDEZ

Vendedor

eresa Durgos

JUDITH TERESA BURGOS HERNANDEZ

Vendedor

Apoyo: Jennifer Munera / C.A.S. A. Reviso: Rubby Sossa / P.U. S.S.A Aprobó: Carlos Nuñez Ariza / S.D.G

\$20.000

PROBIENESTAR ADULTO MAYOR

Conmutac

\$20,000 PROBIENESTAR ADULTO MAYOR